

LEC no procede la condena en costas de ninguno de los litigantes al no apreciarse que ninguno de ellos haya obrado con temeridad o mala fe en el procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por don Gabriel Navarro Fernández, representado por el Procurador de los Tribunales, Sr. Manuel Giménez Guerrero, contra doña Eduvigis Jiménez Padilla, declarado en rebeldía procesal, debo declarar y declaro haber lugar al divorcio instado de los cónyuges, y en su consecuencia decretar la disolución del matrimonio hasta ahora formado por los citados cónyuges, y sin hacer expresa condena en costas de ninguno de ellos por lo que cada uno abonará las causadas a su instancia y las comunes lo serán por mitad.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Córdoba.

Librese testimonio de la presente sentencia que se unirá a los presentes autos, quedando el original en el libro de sentencias de este Juzgado.

Firme que sea la presente resolución disuélvase el régimen económico matrimonial y comuníquese al Registro Civil donde figura inscrito el matrimonio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Juez que la autoriza. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Eduvigis Jiménez Padilla, extiendo y firmo la presente/en Montoro a ocho de septiembre de dos mil nueve.

EDICTO de 17 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de El Ejido, dimanante de procedimiento verbal núm. 232/2008. (PD. 3100/2009).

NIG: 0490242C20080000821.

Procedimiento: Juicio Verbal 232/2008. Negociado: MA.

De: Unicaja.

Procuradora: Sra. María del Mar López Leal.

Ltrado: Sr. Juan Manuel Llerena Hualde.

Contra: Don Said Zbair.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 100/2008 seguido en el Juzg. de Primera Inst. e Instruc. núm. Dos de El Ejido a instancia de Unicaja contra Pedro Fernando Pacheco Cevallos sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

« S E N T E N C I A

En El Ejido, a veinte de marzo de dos mil nueve.

Vistos por el Sr. don Manuel José Rey Bellot, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de los de El Ejido, los autos de Juicio Verbal con número 232 de 2008, seguidos a instancia de la demanda formulada por la

mercantil Montes de Piedad y Cajas de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (en adelante, Unicaja) representada por la Procuradora Sra. López Leal, y asistido de Letrado Sr. Llerena Hualde, frente a don Said Zbair, en situación de rebeldía procesal. Sobre juicio por reclamación de cantidad. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes.»

« F A L L O

En nombre de su Majestad el Rey y por la autoridad que me confiere el Pueblo Español.

He decidido:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la mercantil Montes de Piedad y Cajas de Ahorro de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), representada por la Procuradora Sra. López Leal, frente a don Said Zbair, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a éste último al pago a la mercantil actora de la cantidad de mil ochocientos veintiséis euros (1.826 €), más el interés moratorio contractual pactado, devengado por tal cantidad desde el día veinticinco de enero de dos mil ocho, con expresa imposición de las costas procesales al demandado.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Said Zbair, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a 17 de julio de 2009.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 5 de octubre de 2009, del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera, dimanante de autos núm. 413/2009.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 413/2009. Negociado: AM.

Sobre: Despidos.

De: Don Luis Miguel López Flores.

Contra: Don Francisco Manuel Romero Domínguez.

E D I C T O

Don José Manuel Seoane Sepúlveda, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Uno de Jerez de la Frontera.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 413/2009, a instancia de la parte actora don Luis Miguel López Flores contra Francisco Manuel Romero Domínguez sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Resolución de fecha 3.6.09 del tenor literal siguiente: Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por don Luis Miguel López Flores, frente a la Empresa Francisco Manuel Romero Domínguez y el Fondo de Garantía Salarial, en acción de despido, debo calificar y califico de Improcedente el despido producido, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por la presente declaración y a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, opte entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o por el abono de una indemnización de trescientos veintidós euros y treinta y nueve céntimos (322,39 €), con abono, en ambos supuestos, de los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha del despido (4.2.09) hasta la de notificación de la presente sentencia a razón de 40,23 € diarios.

No procede expreso pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, dada su condición de interviniente adhesivo.